

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.263 · 1993

REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL

Boletín Oficial, 19 de noviembre de 1993 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal

Ley 24.263

Modificación de la Ley N° 22.117.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Agrégase como inciso g) del artículo 8º de la Ley 22.117, modificado por la Ley 23.312, el siguiente.

g) A los señores legisladores de la Nación —senadores y diputados— exclusivamente, cuando resulten necesarios a los fines de la función legislativa y/o administrativa, los cuales deberán ser fundados como requisito de procedencia del mismo.

ARTÍCULO 2°. Sustitúyese el último párrafo del artículo 8º de la Ley 22.117, modificado por la Ley 23.312, por el siguiente.

En los casos de los incisos b), c), d), e), f) y g) del presente artículo, el informe deberá ser evacuado en el término de hasta diez (10) días corridos, si no se fijare uno menor.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.



VEREDICTA LEYES

Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).